

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo fecha 11 de Mayo del presente año, de conformidad con lo consultado por la Comisión Superior de Instrucción primaria y lo propuesto por esta Dirección general se ha servido declarar de texto para la lectura en las escuelas de niños del Archipiélago la obra del Doctor en Medicina D. Francisco Capelo, titulada "Cartilla higiénica y de pronto auxilios".—Y lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que no impida en las escuelas del territorio de su mando el uso de la mencionada "Cartilla higiénica".

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 22 de Setiembre de 1883.

R. RUIZ MARTINEZ.

Sr. Jefe de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
Obras públicas.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, concesionario de los tranvías de Manila y peticionario de la concesion de otros importantes tranvías en diversas provincias del Archipiélago, ha solicitado de la Superioridad la correspondiente al establecimiento y explotación de una nueva línea servida con locomotoras, que partiendo del pueblo de Molo de la provincia de Iloilo y pasando por la Cabecera de la misma, termine en la Ciudad de Jaro con una longitud de cinco mil cuatrocientos ochenta y siete metros y constituyendo la sección primera de la de Molo á Pototan que desea completar despues.

La línea se proyecta sobre el costado derecho de las calzadas que unen dichos puntos, cruzando la ría de Iloilo por el puente proyectado y que allí ha de reconstruirse ó por el especial que la empresa establezca para su servicio, si resultara necesario, y salvando las demás corriente de agua que las calzadas atraviesan por los puentes establecidos en ellas convenientemente reforzados. Los pendientes en las rampas de acceso del puente de la ría no excederán del dos por ciento, y se servirá la línea con una sola estación en Iloilo, siendo, por tanto, simples apeaderos los puntos de parada extremos en Molo y en Jaro.

La concesion se solicita con sujecion y arreglo al proyecto y al pliego de condiciones presentados por el peticionario los que se hallarán de manifiesto en la casa Real de la provincia de Iloilo, así como en la Inspeccion general de Obras públicas (calle de la Audiencia núm. 3 Intramuros) durante un plazo de treinta dias contado desde la primera publicacion del presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha casa Real ó en la Inspeccion general referida, los nuevos proyectos y proposiciones ó las reclamaciones que para mejorar lo presentado por el peticionario, ó en contra de lo mismo, pudiesen suscitarse.

Manila 26 de Setiembre de 1883.—Manuel Ramirez.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 27 DE SETIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardas.—Imaginería.—El Comandante Don José Díaz Varela.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones n.º 2. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en el día de hoy la 63.ª subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades que establecía la convocatoria publicada en la *Gaceta*

del día 26 de Agosto próximo pasado, se han presentado las proposiciones que al por menor se expresan á continuacion.

Orden de la subasta	Nombres de los proponentes.	Residencia.	Cantidades ofrecidas en pesos.	Tipo.	Cantidad efectiva.
1	D. Pio Estévan.	Manila.	561	80	448' 80
2	„ Aldecoa y Comp.	„	775	80	620' „

En su consecuencia, la Junta acordó declarar admitidas las dos proposiciones presentadas cuyo total importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortizacion en esta subasta.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo á los firmantes de las expresadas proposiciones que en el término de 15 dias contados desde el de la publicacion de este aviso, deben presentar los Billetes ofrecidos en la Tesorería general con dobles facturas arregladas al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.

Manila 26 de Setiembre de 1883.—Chinchilla.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creadas por decreto del Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 26 de Octubre próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el Salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana la 64.ª subasta, para la amortizacion de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 8.333 pesos 33 céntimos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el órden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades, en la inteligencia de que para éste efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de éstas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrarse parte en las subastas, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fueren de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que, siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 dias de la adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fueren de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso «á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta» y la fecha y firma del proponente y en aquellos se pondrá la numeracion por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «Recibí» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciando en la *Gaceta de Manila* el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos.

En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad se hubiere hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciere uso de las facultades de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura resguardo de que ántes se trata.

Manila 26 de Setiembre de 1883.—Chinchilla.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia.... de..... de 188.... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877 que á continuacion se expresan importantes..... pesos nominales al cambio de..... pesos cént. por 100 de su valor nominal y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal				

RESÚMEN.

Número de billetes ofrecidos. ps.
 Valor nominal de todos ellos.
 Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposicion. de 188....
 (Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto..... pesos nominales que D..... vecino de presenta en la (aquí se expresará si es la Tesoreria general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda) los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 188.... y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Número de billetes ofrecido por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal				

de de 188....
 (Firma del presentador).

NOTA.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacantes las plazas de alcaldes 1.º y 2.º de la cárcel pública de la provincia de Ilocos Norte, por separacion de los que las desempeñaban, dotadas con los sueldos anuales de ps. 120 y 60 respectivamente, los que aspiren á desempeñarlas presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 20 de Setiembre de 1883.—El Subdirector Vargas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el tribunal de Laspinas se encuentra depositado un caballo recogido por los municipales de aquel pueblo destruyendo sembrados.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias, á contar desde esta fecha, trayendo consigo los documentos de propiedad y debiendo advertirse que pasado el plazo concedido, si no se hubiere reclamado se venderá el caballo en pública subasta.

Manila 20 de Setiembre de 1883.—P. O., Jesus Polanco.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde el 4 al 8 y desde el 13 al 20 del mes próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesoreria, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Peninsula, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 20, no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 25 de Setiembre de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

Desde las 8 de la mañana del dia 29 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesoreria, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 25 de Setiembre de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que no habiéndose publicado oportunamente en Cavite los anuncios convocando licitadores para la celebracion de la subasta simultánea de arroz y palay necesario para las fuerzas del Ejército de estas Islas, que habia de verificarse en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de Cavite á las once de la mañana del dia 2 de Octubre próximo, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de este Archipiélago con fecha veintidos del mes actual y á propuesta de esta Intendencia, que la anunciada subasta se demore hasta las once de la mañana del dia diez y nueve del mismo mes, en que habia de tener lugar y bajo las propias bases anunciadas.

Manila 24 de Setiembre de 1883.—Pedro M. Garcia.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Pliego del precio límite que ha de servir de tipo en la contrata para el suministro de aceite de coco de la Laguna y velas de esperma á las fuerzas de este Ejército por el término de dos años.

PUNTOS.	Por cada litro de aceite.		Por cada kilogramo de velas de esperma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Manila.	..	124	..	38
Cavite.	..	131	..	40
Cebu.	..	146	..	43
Iloilo.	..	146	..	43
Puerto Princesa.	..	146	..	43
Balabac.	..	146	..	43
Zamboanga.	..	146	..	43
Pollok.	..	146	..	43
Cotabato.	..	146	..	43
Joló.	..	146	..	43

Manila 21 de Setiembre de 1883.—Pedro M. Garcia.—Hay un sello que dice.—Intendencia Militar de Filipinas.—Seccion de Intervencion.—Manila 25 de Setiembre de 1883.—Aprobado.—Jovellar.—Hay un sello que dice.—Capitania General de Filipinas. Estado Mayor.—Es copia.—El Jefe Interventor.—P. A.—El 2.º Jefe, Fermin Toribio.

3.ª SEMANA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1883.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 16 al 23 del mes de Setiembre de 1883, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

Existencia en fin de la semana anterior.	Existencia al finalizar la misma.		Devuello en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
75,074 67 41	75,152 04 41	75,152 04 41	41 62	41 62	75,163 66 48	88 99	88 99	75,074 67 41	75,074 67 41	75,074 67 41
429,868 40 31	430,872 40 31	430,872 40 31	49,788 15	49,788 15	430,872 40 31	1,004	1,004	429,868 40 31	429,868 40 31	429,868 40 31
4,263,054 94 41	4,308,463 57 41	4,308,463 57 41	8,361 49	8,361 49	4,308,251 72 18	98,496 78	98,496 78	4,263,054 94 41	4,263,054 94 41	4,263,054 94 41
31,352 15 41	22,990 06 41	22,990 06 41	31,352 15 48	31,352 15 41	31,352 15 41	31,352 15 41
4,799,350 17 41	4,895,478 08 41	4,895,478 08 41	58,161 26	58,161 26	4,895,639 94 18	96,289 77	96,289 77	4,799,350 17 41	4,799,350 17 41	4,799,350 17 41
198,170 65	197,486 63	197,486 63	984	984	198,170 65	198,170 65	198,170 65	198,170 65
2,967 50	2,967 50	2,967 50	2,967 50	2,967 50	2,967 50	2,967 50
201,138 15	201,138 15	201,138 15	984	984	201,138 15	201,138 15	201,138 15	201,138 15

DEPOSITOS EN METALICO.

Sin interés.
 Necesarios.
 Voluntarios.
 Provisionales para subastas.
 Total de los depósitos en metálico.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios.
 Provisionales para subastas.
 Total de los depósitos en efectos.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

D. Domingo Garcia Larrin, residente en Bulacan, se

servirá presentarse en el Estado Mayor de la Capitania General calle de Palacio núm. 10, en horas hábiles de oficina con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 25 de Setiembre de 1883.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial, de comercio y especial de tabaco.

El dia 1.º de Octubre próximo, empezará la recaudacion del 4.º trimestre de la contribucion industrial y 1.º y 2.º de la especial de tabacos, debiendo quedar terminada esa operacion el 20 del indicado mes, en la inteligencia de que los contribuyentes que no verifiquen sus pagos dentro del plazo mencionado sufrirán el recargo del 25 p^o que impone el Reglamento del ramo.

Manila 25 de Setiembre de 1883.—Agustin Lopez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1284 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el dia 29 de Octubre entrante á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Setiembre de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del sexto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1284 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 192'60 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá

Manila 25 de Setiembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Operaciones.—Teodoro Robles.

siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos preñados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real De-

creto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 10 de Setiembre de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'75
Por cada cerdo.	"	25
Por cada carnero.	"	50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 10 de Setiembre de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de... (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 192 pesos 60 cént.

Es copia.—Dujus.

3

Providencias judiciales.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision fiscal.

D. Dimas Regalado y Vosen, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Juez fiscal de la causa n.º 324 que se instruye en esta Comandancia de Marina contra Lucas Valerio y otros por hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino llamado Chua-Engco, natural de Tangua Imperio China, soltero, de 38 años de edad, de oficio traficante, empadronado en la Administración de Cavite bajo el n.º 524, para que por el término de 15 días comparezca en esta Capitanía de Puerto á declarar como testigo en la referida sumaria.

Manila 25 de Setiembre de 1883.—Dimas Regalado.

Don Severiano Merino, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia de Manila.

Para el cumplimiento de la Real Provision expedida en diez y ocho del actual por el Superior Tribunal de la Real Audiencia de estas Islas, á favor del que suscribe, sobre juicio de residencia del Excmo. Sr. D. Manuel Enriquez y Sequera, Gobernador Civil que fué de esta provincia de Manila, se hace saber á todos los que tengan ó crean tener derecho á formular queja contra el referido Excmo. Sr. D. Manuel Enriquez y Sequera, se presenten ante el Superior Tribunal espresado, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, con prevencion de que serán inútiles las representaciones que hagan bajo cubierta y sin justificación, pues para que surtan efecto, deberán dirigirlas á Procurador instruido y espensado, ó al Sr. Protector, acompañando las instrucciones y documentos competentes para justificar sus quejas ó reclamaciones las que deberán ejecutarlo dentro de un mes desde el día de la publicación de la presente.

Dado en Manila á 22 de Setiembre de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco.

D. Antonio Cosin y Martin, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Simeon Rodriguez, indio, soltero, natural y vecino de Bocaue en Bulacan, empadronado en el barangay núm. 16 de D. Telesforo Enriquez, de 32 años de edad, hijo de Mariano y de Guillerma Bonifacio ya difuntos, y de oficio anloague, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color moreno, con una cicatriz en la frente lado izquierdo, para que en el término de 30 días á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 4647 sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido en caso contrario se

sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar y si así lo hiciere dentro del término señalado lo oíré y administraré justicia.

Dado en Quiapo á 22 de Setiembre de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza.

D. Manuel Suarez y Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Ramon Fernandez Ang Sepio, soltero, de treinta años de edad, poco mas ó menos natural de Chanchiu, Imperio de China, vecino de esta Cabecera, de estatura baja, cuerpo delgadito, cara pequeña y descolorida, para que por el término de treinta días á contar desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3763 que se instruye contra el mismo por infidelidad en la custodia de su fiado, que de hacerlo así les oíré y administraré justicia y de contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 18 de Setiembre de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Albay, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Ten-Quico, natural de la provincia de Leonque Imperio de China, soltero, de unos de 35 años de edad, de estatura regular y de bastante barba, ojos achinados, cuerpo regular, empadronado en la provincia de Daet, y ha estado algun tiempo en el pueblo de Camalig de esta provincia, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárceles de esta cabecera, á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3137 por contrabando de opio, ramo separado de la número 3131, pues de hacerlo así se le oírá y le administrará justicia, en lo que haya y en otro caso se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 29 de Agosto de 1883.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de S. Sría., Paciano Imperial.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en virtud del exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Puerto Príncipe en la Península recibido por conducto de la Secretaría de Gobierno de la Real Audiencia de estas Islas, relativo á la incoación del juicio de intestado de D. Mariano Arochina, natural de esta Capital, soltero, el cual falleció el día 8 de Agosto de 1881 en aquella localidad; se cita, llama y emplaza á los herederos de dicho intestado, para que en el término de dos meses contados desde el día de la publicación de este anuncio ó edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan ante el referido Juzgado del distrito de Puerto Príncipe con los documentos que justifiquen el derecho que les asiste para heredar los bienes del espresado finado.

San José Binondo y oficio de mi cargo á 22 de Setiembre de 1883.—Gonzalo Reyes.

D. José Bueren, Administrador de Hacienda pública de esta provincia, Alcalde mayor y Juez interino de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Marcelo Lopez, indio, viudo, de más de 50 años de edad, vecino del pueblo de Balayan de esta provincia, y procesado en la causa núm. 8617 que instruyo contra el mismo y otro por hurto, para que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta en dicha causa, apercibido de que si no verificare le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Setiembre de 1883.—José Bueren.—Por mandado de S. Sría., Isidoro Amurao.